

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **JOHANA OCHOA ACOSTA** y el señor **JHON MAURICIO RAMIREZ BARBOSA**, adolece del siguiente requisito:

- a. "(...) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, en los términos del artículo 85.

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el certificado de **CONSTITUCIÓN** del **CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES**.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

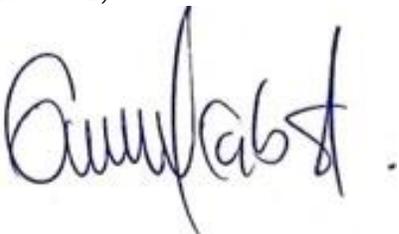
SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO.- RECONOZCASE personería suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.416.967 de Cali y T.P. 132.022 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO.- TENGASE como dependiente judicial a ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.107.511.386 de Cali, de conformidad al literal f del artículo 26 y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en los términos de la dependencia otorgada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Rad. 2020-00560-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 019** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS